

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11004 15 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0040928

Señores

COMPAÑIA COLOMBIANA DE SERVICIO AUTOMOTRIZ S A COLSERAUTO SA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

Algunos de los servicios reivindicados no pertenecen a la clase indicada de la Clasificación Internacional de Niza.

De la lista de servicios solicitada para la clase **37**, se observa que, si bien el servicio de **“marcación de vehículos”** se encuentra comprendido dentro del ámbito de dicha clase, el servicio de **“control y seguimiento a la reparación de vehículos siniestrados”** no corresponde a la misma, toda vez que este se encuentra amparado en la clase **45** según la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aclare la expresión **“marcación de vehículos”**, en el sentido de especificar el tipo de servicios que comprende, de forma que se evidencie su correspondencia con los servicios amparados por la clase **37** Internacional. En caso de no corresponder, deberá excluir dicha expresión, indicando tal exclusión en la respuesta al presente requerimiento, o
- Alternativamente, si además de los servicios amparados por la clase 37 Internacional desea incluir servicios como **“control y seguimiento a la reparación de vehículos siniestrados”** que pertenecen a otra clase (**45**), deberá realizar el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional dentro de una misma solicitud, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única – “Tasas de Propiedad Industrial”.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a

Oficio N° **11004** **15 de julio de 2025**

Ref. Expediente N° SD2025/0040928

la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Director de Signos Distintivos